



# Comunidad de Madrid

En relación con el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el 20 de mayo de 2024, junto con la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

## **I.- ANTECEDENTES Y OBJETO**

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, regula la gestión, la protección, la disposición y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental Madrileño, así como de los documentos de titularidad privada que gocen de protección para facilitar el acceso a los mismos. Asimismo, establece la organización y la coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, especialmente en cuanto a su estructura, derechos, requisitos y deberes de sus integrantes, así como a su organización y tratamiento archivístico.

La Disposición final primera, apartado 1, de la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece la habilitación legal para desarrollo reglamentario de la misma.

El proyecto propuesto tiene como objeto regular el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y establecer las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Madrileño, así como desarrollar el resto de disposiciones previstas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

## **II.- CONTENIDO**

El proyecto se estructura en índice, preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y el anexo que contiene el texto del Reglamento.

**Preámbulo.** Describe los antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, resume el contenido de la disposición y destaca los aspectos más relevantes en cuanto a su tramitación.



## Comunidad de Madrid

**Artículo único.** Aprobación del Reglamento del Sistema de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

### **Disposiciones Adicionales:**

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Disposición adicional segunda. Constitución de los órganos colegiados previstos en el Reglamento. Establece que, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se procederá al nombramiento de las personas integrantes y a la convocatoria de las reuniones constitutivas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

**Disposición Derogatoria.** En particular el proyecto deroga las siguientes normas:

El Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 1 de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo

### **Disposiciones Finales:**

Disposición final primera. Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. Faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, de Justicia, de Transparencia y de Administración Electrónica para dictar, de forma coordinada, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto en sus respectivos ámbitos



## Comunidad de Madrid

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

### **Anexo. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Reglamento se estructura en Título Preliminar y 6 Títulos (I al VI), con un total de 239 artículos, dos disposiciones adicionales y dos anexos.

#### **Título Preliminar.** Disposiciones generales (artículo 1 al 4)

Regula el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y conceptos básicos, y remisión normativa a la regulación de infracciones y sanciones.

**Título I.** De los órganos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Contiene del Capítulo I a V (artículo 5 al 56)

El Capítulo I: Establece que la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental es el órgano de armonización y coordinación.

Del Capítulo II al IV: Regula la naturaleza, estructura, funciones, composición, las normas de funcionamiento, régimen de convocatoria y sesiones de los órganos siguientes: Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

**Título II.** De la organización de los Subsistemas de Archivos. Contiene del Capítulo I al IV (artículo 57 al 86)

El Capítulo I: establece la naturaleza, funcionamiento y funciones de los distintos archivos, por Secciones: 1ª. De los Archivos de Gestión. 2ª. De los Archivos Centrales. 3ª. De los Archivos Intermedios. 4ª. De los Archivos Históricos. 5ª. De los Servicios Delegados de Archivo. 6ª. Del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. 7ª. De los Archivos de Titularidad Estatal gestionadas por la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II: regula el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia, con las siguientes Secciones: 1ª. De la organización y del funcionamiento de los archivos judiciales. 2ª. De los archivos judiciales de gestión. 3ª. Del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid. 4ª. Del Archivo Histórico de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo III: regula el Subsistema de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

El Capítulo IV: establece el funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.

**Título III.** De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos. Contiene del Capítulo I al XI (artículo 87 a 172)

El Capítulo I establece las normas para la gestión de documentos y expediente electrónico, formato, digitalización, catálogo de datos y documentos electrónicos de la Comunidad de Madrid, el repositorio de documentos, el Inventario de los sistemas de gestión y tramitación de documentos y expedientes y copias electrónicas auténticas.

Del Capítulo II al V destinados a regular la captura y el registro de los documentos, el procedimiento para el ingreso y salida de documentos, la clasificación documental y los instrumentos resultantes, y la organización e instalación de los documentos.

Capítulo VI regula la conservación y restauración de los documentos, criterios generales.

Capítulo VII dedicado a la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública. Establece los procedimientos de valoración y de eliminación de documentos, de los instrumentos registrales de la valoración y eliminación y el Registro de eliminaciones de documentos.

Capítulos VIII al XI establece los principios generales y procedimiento para el acceso a los documentos, cuestiones administrativas para la tramitación de las solicitudes de documentos y el tipo de consultas, así como el procedimiento para el préstamo administrativo de los documentos y de reproducción a petición de personas usuarias y de la difusión y divulgación de los archivos.

**Título IV.** De la Inspección de archivos y su actividad. Contiene del Capítulo I al III (artículo 173 a 187)

Capítulo I sobre las funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivo y el procedimiento de la actividad inspectora.

Capítulo II establece Planes Generales de Inspección y Auditoria del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño.

Capítulo III la designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos, con carácter de agente de la autoridad, establece el deber de colaboración y auxilio de la función inspectora y las obligaciones del personal de Inspección.

**Título V.** De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño. Contiene del Capítulo I a VI (artículo 188 a 229)



## Comunidad de Madrid

Capítulo I regula los instrumentos de información sobre los archivos, tipología, confección de la Memoria anual de archivos, y normalización de instrumentos.

Capítulo II dedicado a la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad privada, estableciendo los procedimientos de eliminación y los instrumentos registrales de valoración y eliminación.

Capítulo III sobre la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de elaboración y la publicidad.

Capítulo IV al V destinados al Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid y al Inventario de Bienes reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, sobre los actos sujetos a inscripción y requisitos, obligaciones de las personas titulares de derechos propietarios o poseedoras de documentos, anotaciones preventivas y cancelaciones, funcionamiento y estructura del Inventario y procedimiento.

Capítulo VI sobre el enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño.

**Título VI.** De los medios económicos y materiales, del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la formación. Contiene del Capítulo I a II (artículo 230 a 239)

Capítulo I dedicado a los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos. Los edificios e instalaciones deberán adecuarse a las normas aprobadas por la Consejería a la que está atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

Capítulo II destinado a la dotación de personal en los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Regula el personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de Justicia, la organización en áreas funcionales y otro tipo de personal de los archivos intermedios distinguiendo entre especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción, personal administrativo y auxiliar y personal subalterno, así como la formación del personal de archivos públicos.

### **Disposiciones Adicionales:**

Disposición adicional primera. Establece que la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental elevará, cada seis años, para aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, un Plan Estratégico de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

Disposición adicional segunda. Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio.

### **Anexos:**

Anexo I. Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Anexo II. Modelos de acta y de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

### **III.- OBSERVACIONES FORMALES**

El proyecto recoge en su título “(...) de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid”, y, de conformidad con la directriz 91 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debería eliminarse esa parte del título, quedando con la siguiente denominación: “Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid”.

Por otro lado, el proyecto expresa los artículos en negrita, lo que no se ajusta a lo establecido en la directriz 29.

Además, el artículo 18.1 cuando se remite al artículo 23.3.s) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, ha de rectificarse por el apartado r) por no existir el apartado s) en la citada ley.

### **IV.- OBSERVACIONES AL CONTENIDO**

#### **A. Al proyecto.**

**Primera. Sobre el Título I de los órganos del sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.**

El Capítulo I, del órgano de armonización y coordinación, en concreto el artículo 5 establece que la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental ejerce las funciones que, como órgano de armonización y coordinación, establece la Ley 6/2023, de 30 de noviembre.



## Comunidad de Madrid

A lo largo del articulado del proyecto se utiliza la técnica de remisión a la citada ley, especificando el artículo concreto; siguiendo este criterio en el artículo 5 podría especificarse que las funciones del órgano de armonización y coordinación se establecen en el artículo 22 de la Ley 6/2023, de 30 de noviembre.

### El Capítulo II, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 17 contempla que el Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, podrá constituir en su seno Comisiones Técnicas para trabajar, diagnosticar y analizar la realidad archivística y del patrimonio documental madrileños y realizar propuestas. En su apartado 3 determina que las Comisiones Técnicas estarán formadas por.

*a) Una Presidencia, cuya persona titular será designada por el Pleno de entre sus miembros.*

*b) Unas Vocalías, cuyas personas titulares serán designadas por el Pleno, debiendo figurar, al menos, cuatro personas titulares de las Vocalías del mismo.*

*c) Una Secretaría, que ostentará la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*

En esta transcripción se observa que el apartado b) no establece el número total de Vocalías de estas Comisiones Técnicas, lo cual parece aconsejable en orden a determinar el número total de miembros de este órgano.

En relación a la indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados, y sobre la posibilidad de asistencia de otros miembros y asesores a las sesiones de órganos colegiados (Capítulo I al V)

El proyecto destina los artículos 23, 38 y 56 para establecer que los miembros de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, respectivamente, “*no percibirán ninguna indemnización en razón de su asistencia a las sesiones de los mismos.*”

Por otro lado, el proyecto contempla que podrán asistir a sesiones de distintos órganos otros miembros, con voz pero sin voto, y asesores técnicos; en concreto, se recoge en el artículo 15.4 (Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid), 17.3 (Comisiones Técnicas), 18.4 (Comisión Técnica de Tasación de Documentos), 26.2 (Comisión de Acceso y Valoración de Documentos), 32.4 (Pleno de la Comisión de acceso y Valoración de Documentos, 40.2 (Junta de Expurgo de Documentos Judiciales), 40.4 (Pleno de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales).

Lo expuesto en los artículos 23, 38 y 56 debe hacerse extensivo también a aquellos que asistan a las sesiones, en calidad de otros miembros o, en su caso, como asesores



## Comunidad de Madrid

técnicos. Por ello, se propone sustituir los citados artículos por uno único con el siguiente texto:

“Artículo XX. *Retribuciones y derechos de asistencia.*

*Los miembros de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, así como otros miembros que asistan con voz, pero sin voto, o asesores técnicos, no percibirán retribución alguna ni tampoco indemnización en razón de su asistencia a las sesiones de los mismos”.*

### **Segunda. Sobre el Título II de la organización de los Subsistemas de Archivos.**

En relación a los Servicios Delegados de Archivo:

- El artículo 67.1 del proyecto determina que la Dirección General que ostente las competencias en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá establecer, mediante Orden de su persona titular, en las entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, los Servicios Delegados de Archivo que considere necesarios para el buen funcionamiento del Subsistema de Archivos en tanto no procedan dichos órganos u organismos a la creación y dotación de, al menos, un servicio de archivo central dentro de su estructura orgánica.
- El apartado 2 del citado artículo 67 establece que la citada Dirección General, a propuesta de la Subdirección General competente en dicha materia, podrá disponer la creación, la supresión o la modificación de los Servicios Delegados de Archivo en función de sus disponibilidades presupuestarias, las necesidades técnicas, los cambios orgánicos y cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.
- El artículo 68.1 establece la dotación de cada Servicio Delegado de Archivo en cuanto a plantilla de personal.
- El artículo 69.4 determina que la creación de plazas de personal funcionario o laboral especializado en archivos en cualquier centro directivo o unidad donde exista un Servicio Delegado de Archivo requerirá del visto bueno de la Dirección General competente en materia de archivos.

Por su parte, en relación a los Archivos Judiciales de Gestión: el apartado 1 del art. 76 señala que se podrán crear servicios comunes y, el apartado 2, que el desarrollo de los servicios comunes de archivos judiciales de gestión se ajustará a los planes de





## Comunidad de Madrid

personal e infraestructuras en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Por otro lado, y respecto a los Archivos integrados o adheridos a la Red de archivos de uso público de la Comunidad de Madrid, el artículo 86.2 propone su mejora y promoción.

Sobre el contenido de los anteriores preceptos se realizan las observaciones siguientes:

1. En relación con los Servicios Delegados de Archivo, hay que tener en cuenta que su existencia no está prevista en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Estos servicios se crearon mediante la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo, ante la ausencia de archivos centrales en la mayoría de las Consejerías, organismos y empresas vinculadas o dependientes.

Por lo tanto, la MAIN debería aclarar por qué no se prescinde en el proyecto de los Servicios delegados, a los que se presumía vigencia temporal, máxime cuando la nueva regulación del Subsistema de archivos establecida en la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece la existencia de los archivos centrales de cada Consejería, pero no de los Servicios delegados de archivo.

No obstante, si lo que se pretende es el mantenimiento de los Servicios Delegados de Archivo hasta la implantación de la nueva organización establecida en el proyecto de decreto, esta regulación debería incluirse como disposición transitoria conforme establece la directriz 40 b) de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

2. Por otra parte, cabe señalar que las atribuciones competenciales que se arroga la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental en los citados artículos 67. 1 y 2, el artículo 68.1, el artículo 69.4, el artículo 76. 1 y 2, y el artículo 86.2 invadirían el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en concreto:
  - 2.1. La competencia delegada en el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma permanente por el Consejo de Gobierno de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid (art. 1.c) del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la



## Comunidad de Madrid

Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal). Es decir, la Dirección General competente en materia de archivos sólo sería competente para proponer la creación, supresión o modificación de los Servicios Delegados de Archivo desde el punto de vista del alta de unidades orgánicas, puestos de trabajo o modificación de la relación de puestos de trabajo, correspondiendo exclusivamente a la Consejería competente en materia de hacienda su aprobación o disposición.

- 2.2. El análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación (art. 7.1.g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).
- 2.3. El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, (...), de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. (art. 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción del artículo 67.1:

*“La Dirección General que ostente las competencias en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá proponer, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda y función pública, en las entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, los Servicios Delegados de Archivo que considere necesarios para el buen funcionamiento del Subsistema de Archivos en tanto no procedan dichos órganos u organismos a la creación y dotación de, al menos, un servicio de archivo central dentro de su estructura orgánica”.*

Asimismo, se propone, en todo caso, incluir en el resto de los preceptos señalados la salvedad *“(…) sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de hacienda y función pública”.*



## Comunidad de Madrid

### **Tercera. Sobre el Título III de la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos.**

El artículo 99.2 de la citada Ley 6/2023 establece como requisitos para ejercer la potestad de inspección prevista en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo, ser personal funcionario, con titulación superior y perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o equivalente, de la Consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, que tendrá la condición de agente de la autoridad únicamente en el ejercicio de las funciones de la actividad inspectora.

En relación con la redacción del citado artículo 99.2 debe eliminarse el término “equivalente”, porque los puestos están reservados al Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid y no existe Cuerpo equivalente en la Comunidad de Madrid; y ello con independencia de que estos puestos puedan proveerse con funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas equivalentes al señalado de otras Administraciones, lo que en principio ya está regulado en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, se recuerda que es competencia del Consejo de Gobierno, delegada en el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecer, en cada caso, si procede la cobertura de un puesto de trabajo por funcionarios de otras Administraciones Públicas.

En cualquier caso, en esta cuestión se considera esencial el informe de la Dirección General de la Función Pública.

### **Cuarta. Sobre el Título IV de la Inspección de archivos y su actividad.**

El artículo 183.2. del proyecto establece que el personal de la Inspección de Archivos será “**designado** mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Consejería a la que esté atribuida dicha competencia” entre el personal funcionario de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 99.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Dicha designación podrá revestir carácter permanente, mientras no sea revocada, o efectuarse con carácter temporal.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece:

*“1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por el procedimiento de concurso como sistema normal o el de libre designación como*



## Comunidad de Madrid

*sistema excepcional, de conformidad con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.*

*2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, se aprobarán por el Consejero respectivo. Asimismo, corresponderá al titular de cada Consejería la resolución de las mismas, previo informe de la Consejería de Hacienda.*

*3. Las convocatorias, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*

Este procedimiento de provisión de puestos de trabajo es plenamente aplicable a los "Inspectores".

Esta observación resulta también aplicable respecto del nombramiento de los Técnicos responsables del Servicio Delegado de Archivo, al establecer el artículo 68 que **"los *Técnicos Superiores de Archivos o los Técnicos de Archivos* responsables de cada Servicio Delegado de Archivo, así como aquellos otros que puedan ser asignados al mismo, serán *designados por la persona titular de la Subdirección General* a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de entre el personal funcionario existente en la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de dicha Subdirección General"**.

En suma, el nombramiento de funcionarios en los puestos de la relación de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid, en la que se incluyen los de técnico del Servicio Delegado de Archivos y de Inspectores, ha de ajustarse a la normativa vigente, lo que quiere decir que los titulares de los mismos serán nombrados por el titular de la Consejería, a propuesta del responsable del Centro Directivo, una vez tramitado el correspondiente procedimiento de concurso de méritos o libre designación, o mediante el uso de otras formas de provisión, tales como la comisión de servicios, adscripción provisional, etc. Además, ha de añadirse que, tanto para la creación de plazas, también aquellas que tengan funciones de inspección, como para la resolución de procesos de provisión de puestos, será necesario el informe preceptivo de la Consejería en materia de hacienda.

Por tanto, estas previsiones han de modificarse en el texto del proyecto.

### **B. A la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).**

**Primera.** En la MAIN, en concreto en la Ficha de resumen ejecutivo, en el apartado *"informes a los que se somete el proyecto"*, así como el apartado V. 3. *"Descripción de la tramitación y consultas"*, han de incluirse los informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública.

**Segunda.** La cuantificación que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid asciende a en 450.000 euros, pero esta estimación no se corresponde con el desglose posterior hecha en los impactos, así se indica.



## Comunidad de Madrid

- Impactos vinculados a instrumentos para la gestión documental electrónica (artículos 96,101 y 104). En el apartado a) Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid y el Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid: 200.000 euros.
- Impactos vinculados a los instrumentos registrales de la valoración y eliminación de documentos (artículos 150 y 151). En el apartado a) Registro de Valoración de la Comunidad de Madrid: 90.000 euros y en el apartado b) Registro de Eliminación de Documentos de la Comunidad de Madrid: 90.000 euros. Total 180.000 euros.
- Impactos vinculados al formulario electrónico o aplicación web para la cumplimentación de la estadística de archivos de la Comunidad de Madrid y el Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid (artículos 202.2 y 205.2): 180.000 euros.
- Impactos vinculados al inventario de bienes reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño: 90.000 euros.

La suma total asciende a 650.000 euros, por tanto, debe rectificarse en la MAIN la cuantía de 450.000 euros.

Por otro lado, en el apartado de impacto presupuestario sobre las entidades locales madrileñas también existe error al establecer una cuantificación en 1.832.611,17 euros, en vez de 1.841.544,90 euros, cantidad establecida en el cuadro de impacto teniendo en cuenta el coste anual singularizado por puesto de trabajo tipo y el número de municipios.

### **V.- REPERCUSIÓN EN CAPÍTULO 1 “COSTES DE PERSONAL”**

**Primera.** Conforme establece la MAIN la creación de los Servicios Delegados de Archivo se hará con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa presupuestario 332A “ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL”, la creación de los Servicios Comunes de Archivos Judiciales de Gestión, con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa presupuestario 112B “RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” y, la colaboración de la Comunidad de Madrid con los archivos integrados o adheridos a la Red de Archivos de uso público de la Comunidad de Madrid, con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa 332A “ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL”.

Esta mención a las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento la creación de los Servicios Delegados de Archivo o de los Servicios Comunes de Archivos Judiciales alude exclusivamente a la imputación del gasto, no al posible coste o impacto presupuestario.



## Comunidad de Madrid

Por tanto, debería de aclararse en la MAIN que los nuevos servicios o las nuevas actuaciones en la Red de Archivos se van a realizar con las dotaciones actuales de personal de la Consejería y que no se va a precisar la creación adicional de puestos de trabajo o, en su caso, si es necesario la previsión de plazas nuevas necesarias y las retribuciones correspondientes.

**Segunda.** Sobre el Título VI. De los medios económicos y materiales, del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la formación.

El proyecto contempla en el artículo 235.2 que el “personal técnico archivero” de los archivos centrales, intermedios e históricos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid estará formado por el número de funcionarios necesario para la atención de los servicios que les están encomendados de: la Especialidad en Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos o equivalente; la Especialidad en Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas o equivalente; y la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial o equivalente.

En los archivos centrales, intermedios e históricos, la dirección de los mismos deberá recaer en el personal funcionario previsto en las letras c) y d) del artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. En este sentido, y si bien el apartado c) de este artículo contempla la posibilidad de que el personal funcionario que pertenezca a los mencionados archivos pertenezca a Cuerpo equivalente a los indicados, dado que, tal como ya se indicó en el punto IV. A. Cuarto de este informe, no existe Cuerpo equivalente a los mismos, debe suprimirse del reglamento dicha referencia a fin de evitar confusión.

Además, en el artículo 237, establece que en sus plantillas habrá otro tipo de personal:

a) Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros. Este personal deberá contar con los conocimientos y titulación precisos para la ejecución de las tareas que les sean encomendadas por la dirección de los archivos o los responsables de las áreas funcionales.

b) El personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo.

c) El personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del



## Comunidad de Madrid

archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo.

Estas necesidades de personal deberían ir acompañadas de un estudio real del personal existente y del necesario para que el sistema de archivos si este no cuenta en la actualidad con este tipo de personal. Asimismo, la redacción del apartado c) no resulta ajustada a la actual denominación de las categorías, cuerpos y escalas, y las funciones asignadas a los mismos, siendo necesario una aclaración sobre la denominación dada en el proyecto a este personal y las funciones que han de desempeñar.

**Tercera.** La MAIN indica que las nuevas iniciativas quedarán enmarcadas dentro del Plan Anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid y que *“se entiende que no supondrán un incremento presupuestario a mayores, dado que serán repercutidas dentro del crédito existente anualmente con cargo al subconcepto 16200 “FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL” del programa presupuestario 921N “FUNCIÓN PÚBLICA”, y en caso de que se prevean necesidades, deberá analizarse su coste e incluirlo en la MAIN. No obstante, este apartado, debe ser valorado por la Dirección General de Función Pública.*

**Cuarta.** La MAIN, en el apartado de Impacto presupuestario general, recoge que los órganos colegiados no suponen nuevos costes ya que su funcionamiento se hará con cargo a las dotaciones presupuestarias actualmente existentes, y que los gastos serán mínimos si se tiene en cuenta que no se percibirán indemnizaciones en razón de la asistencia de sus miembros a las reuniones.

Pues bien, tal como se ya se adelantó en la observación primera al proyecto, no deberían existir gastos mínimos en concepto de indemnizaciones por asistencia a reuniones y debe aclararse como se ha señalado en párrafos anteriores.

En definitiva, el proyecto junto a la MAIN sí tiene impacto en el Capítulo 1, “Costes de personal”, siendo necesario ampliar la información del personal existente y de las necesidades de creación de nuevas plazas y/o puestos de trabajo para la correcta implantación del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

### **VI.- VALORACIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de



Dirección General de Recursos Humanos  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

## **Comunidad de Madrid**

Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, emite informe desfavorable, siendo necesario que se atiendan las observaciones formuladas y se remita un nuevo proyecto y MAIN para la emisión de informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**